



Recopilación de la Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 23 de noviembre de 2016 — Comisión/Francia

(Asunto C-314/15)¹

«Incumplimiento de Estado — Directiva 91/271/CEE — Tratamiento de las aguas residuales urbanas — Artículo 4, apartados 1 y 3 — Tratamiento secundario o tratamiento equivalente»

1. *Recurso por incumplimiento — Examen de su fundamento por el Tribunal de Justicia — Situación que debe considerarse — Situación al expirar el plazo fijado por el dictamen motivado*

(Art. 258 TFUE; Directiva 91/271/CEE del Consejo, art. 4, aps. 1 y 3)

(véase el apartado 17)

2. *Recurso por incumplimiento — Examen de su fundamento por el Tribunal de Justicia — Reconocimiento del incumplimiento por el Estado miembro en cuestión — Irrelevancia*

(Art. 258 TFUE)

(véase el apartado 21)

3. *Medio ambiente — Tratamiento de las aguas residuales urbanas — Directiva 91/271/CEE — Ejecución por los Estados miembros — Obligación de resultado — No ejecución de esta obligación — Incumplimiento*

(Art. 258 TFUE; Directiva 91/271/CEE del Consejo, art. 4, aps. 1 y 3, y anexo I, punto B)

(véanse los apartados 22, 23, 25, 26 y 30 y el punto 1 del fallo)

Fallo

1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartados 1 y 3, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 1137/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, al no haber garantizado el tratamiento secundario o tratamiento equivalente de las aguas residuales urbanas procedentes de las aglomeraciones de Goyave, Bastelica, Morne-à-l'Eau, Aiguilles-Château-Ville

¹ DO C 294 de 7.9.2015.

Vieille, Borgo-Nord, Isola, Plombières-les-Bains, Sant-Céré, Vincey, Etueffont y Volx y Villeneuve, bien por la totalidad de sus vertidos, en lo que respecta a las aglomeraciones que tienen un equivalente habitante entre 10 000 y 15 000, bien para los vertidos en aguas dulces y estuarios, en lo que respecta a las aglomeraciones que tienen un equivalente habitante comprendido entre 2 000 y 10 000.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la República Francesa.